



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 079-2018-PCNM

Lima, 15 de febrero de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 13 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años (07) a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo, entre otros a don Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación del 13 de setiembre del 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 15 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite dentro del periodo evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** Se presentaron dos (02) cuestionamientos relacionados a asuntos estrictamente jurisdiccionales, los cuales fueron materia de descargo por parte del magistrado evaluado y no han motivado la imposición de sanción alguna.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** El magistrado evaluado registra once (11) reconocimientos y felicitaciones por su labor desarrollada, habiendo sido condecorado con la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador" en mérito a sus conocimientos y preocupación por el progreso del Derecho, así como por su vocación e interés por la disciplina del Derecho de Trabajo.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 079-2018-PCNM**

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio e ingresos durante el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra, derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales que, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 27.30 puntos sobre un máximo de 30, lo que revela un nivel sobresaliente, lo que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la máxima calificación de 20.00 con un promedio de 1.7063, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del periodo sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, se colige que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

**d) Organización del trabajo:** Con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido la máxima calificación de 10.00 puntos, con un promedio de 1.35, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto de evaluación, ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte que se graduó de Maestro en Derecho Civil, obtuvo el Grado de Master of Legal Studies en los Estados Unidos de América, Master de Tutela Judicial de Derechos y Jurisdicción Contencioso Administrativa en España, Master en Gerencia Pública en España y es egresado del Doctorado de Derecho en la Universidad San Martín de Porres.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 079-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sétimo.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo en unanimidad, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 15 de febrero de 2018;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a don Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PÊBE

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 079-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO